



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

RECIBIDO
Lic. Chirinos
 04 MAYO 2020
Lisya

No. Oficio: 209
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 04 de mayo del año 2020.

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

El que suscribe Lic. Diego Salomon Mendez Mendez por instrucciones de la Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ULTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 241 BIS Y 241 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

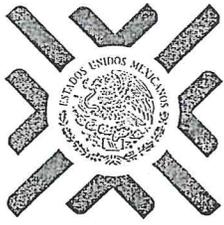
Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE

[Signature]
 LIC. DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
 DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lisya
 Con Arcelia

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ULTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 241 BIS Y 241 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

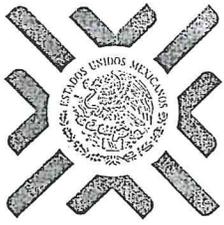
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ULTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 241 BIS Y 241 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los problemas más graves que ha marcado las últimas décadas ha sido, sin duda, la violencia ejercida en contra de las mujeres y las niñas, siendo considerada como una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas; trascendiendo límites de edad, socio económicos, educacionales y geográficos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" ¹.

Por su parte, las Naciones Unidas definen la violencia contra las mujeres como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" ².

Además, reconoce que la violencia contra las mujeres se manifiesta por sí misma a nivel físico, sexual, emocional y económico. Las formas de violencia más universalmente comunes incluyen la violencia doméstica y violencia dentro de la pareja, violencia sexual (incluyendo la violación), acoso sexual y violencia emocional psicológica ³ y ocurre en diferentes escenarios tanto públicos como privados, incluyendo el hogar, espacios dentro de las comunidades tales como las escuelas, en las calles o espacios abiertos, así como en centros de trabajo o en instituciones manejadas por el Estado o instituciones asistenciales tales como prisiones, estaciones policiales o instalaciones donde se brindan servicios de salud y bienestar social ⁴.

A nivel internacional, la ONU estima que, conforme un estudio mundial de datos disponibles realizado en 2013, el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/OVS/ovs_nay

² <http://www.endvawnow.org/es/articies/295-definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas>

³ <http://www.endvawnow.org/es/articies/296-formas-de-violencia-contra-las-mujeres>.

⁴ <http://www.endvawnow.org/es/articies/297-entornos-donde-ocurre-la-violencia>.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por parte de una persona distinta a la pareja⁵.

A nivel nacional, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016⁶(ENDIREH), de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

La misma ENDIREH nos indica que el ámbito de pareja es donde se registra con mayor frecuencia la violencia en contra de la mujer, sin embargo, el segundo ámbito de mayor violencia contra las mujeres es en espacios como la calle, el parque y el transporte, entre otros, donde 38.7% de las mujeres fueron víctima de actos de violencia por parte de desconocidos.

De los actos de violencia más frecuentes destaca la violencia sexual, que han sufrido 34.3% de las mujeres de 15 años y más, ya sea por intimidación, acoso, abuso o violación sexual.

Otro de los ámbitos en donde se da este tipo de violencia es en el ámbito laboral, en donde el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo.

⁵ <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2014/violence> 6

⁶ <http://bdsocial.inmujeres.gob.mx/index.php/endireh/17-acervo/acervo/361-encuesta-nacional-sobre-la-dinamica-de-las-relaciones-en-los-hogares-endireh-2016>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en su documento "Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", publicado en septiembre de 2017, define al hostigamiento sexual como el "ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva".

Además, la CNDH define al acoso sexual como "cualquier comportamiento -físico o verbal- de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo, de acuerdo con la Guía para la Intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014".

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007, define, en su artículo 13 tanto al hostigamiento como el acoso sexual:

ARTICULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La citada Ley también dispone, en la fracción II de su artículo 14, que las entidades federativas y el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en fundtólarii9 sus



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

atribuciones, tomarán en consideración el fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan, entre otras.

Dentro de los daños ocasionados por el hostigamiento o el acoso sexual, la CNDH identifica los físicos y psíquicos como el estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras.

Dentro de los .daños sociales, la CNDH identifica el aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, sufrimiento de un estereotipo negativo, ausentismo, despido en el trabajo, renuncia al trabajo, mal desempeño y disminución de la productividad y discapacidad laboral, entre otras atribuciones.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de acuerdo con la CNDH en su Diagnóstico de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal 2015-2018, entre enero de 2016 y septiembre de 2018, se registraron 399 casos de hostigamiento sexual y abuso sexual en instituciones de la Administración Pública Federal (APF) contra 402 víctimas, de los cuales sólo en 1% se impuso una sanción que impactó laboralmente al agresor, lo que evidencian las relaciones desiguales de poder y el estado de indefensión de las víctimas, de las cuales, el 94.53% fueron cometidos en contra de mujeres. Del total de víctimas el 94.53% fueron mujeres, contra el 3.23% de hombres.

Además, de acuerdo con la Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019, elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las denuncias por acoso sexual se incrementaron en un 151.27% desde 2017, al pasar de 1,685 casos a 4,234 en 2019. Por su parte, los delitos por hostigamiento sexual se incrementaron en un 48.66%, al pasar de 1,050 casos en 2017 a 1,561 en 2019.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

A pesar de que nuestro Código Penal contempla, en sus artículos y los delitos de acoso y hostigamiento sexual, éste no contempla los casos en los cuales, los agresores o personas cercanas a ellos, intentan ofrecer dádivas o sobornos a las víctimas con el fin de que éstas no realicen la denuncia correspondiente y con ello, queden impunes estos delitos. Por ello, atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por el cual se establece que los estados fortalecerán el marco penal para asegurar la sanción a quienes hostiguen o acosen a las mujeres, es que se propone castigar, como encubrimiento, a quienes pretendan sobornar a las víctimas con el fin de que no se persigan ni castiguen los delitos de acoso y hostigamiento sexual.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 241 Bis...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público, docente o ministro de culto que reincidiera en la comisión de este delito, además de las sanciones previstas, se le inhabilitará definitivamente.</p>	<p>ARTÍCULO 241 Bis...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público, docente o ministro de culto que reincidiera en la comisión de este delito, además de las sanciones previstas, se le inhabilitará definitivamente.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

ARTÍCULO 241 Ter...

...
...

En el supuesto anterior, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte ofendida.

ARTÍCULO 241 Ter...

...
...

En el supuesto anterior, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte ofendida.

Igual sanción se aplicara a quien, sin haber participado en el hecho delictuoso de acoso sexual, intente sobornar a la víctima con el objeto de que esta no presente la denuncia correspondiente, la ratifique o se desista de ella.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un último párrafo a los artículos 241 Bis y 241 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

ARTÍCULO 241 Bis...

...
...
...

Al servidor público, docente o ministro de culto que reincidiera en la comisión de este delito, además de las sanciones previstas, se le inhabilitará definitivamente.

Igual sanción se aplicara a quien, sin haber participado en el hecho delictuoso de hostigamiento, intente sobornar a la víctima con el objeto de que esta no presente la denuncia correspondiente, la ratifique o se desista de ella.

ARTÍCULO 241 Ter...

...
...

En el supuesto anterior, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte ofendida.

Igual sanción se aplicara a quien, sin haber participado en el hecho delictuoso de acoso sexual, intente sobornar a la víctima con el objeto de que esta no presente la denuncia correspondiente, la ratifique o se desista de ella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

López

morena
La esperanza de México

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 05 de mayo de 2020.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ